

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 157/1995

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2,3,4
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				4
Nombre de personas servidoras públicas responsables				4,5,6

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General



SÍNTESIS: La Recomendación 157/95, expedida el 21 de diciembre de 1995, se dirigió a los licenciados Carlos Flores Rico, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y Adrián Lajous Vargas, Director General de Petróleos Mexicanos, y se refirió al caso de los vecinos del ejido El Coyal, ubicado en Veracruz.

Señalaron los quejosos en su inconformidad que Petróleos Mexicanos instaló un poliducto que va de Tierra Blanca a Veracruz, afectando sus propiedades y posesiones de manera ilegal, agregaron que desde hace varios años empleados de esa paraestatales impiden que sigan construyendo en sus terrenos y que, como sus viviendas son de madera, la representante legal de Pemex las considera incipientes y los trata como invasores; por otra parte, señalaron que la Corett se niega a expedirles sus escrituras, argumentando que se encuentran asentados en una zona prohibida.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que los quejosos adquirieron legítimamente los terrenos que ocupan desde 1964; que construyeron sus viviendas, en la mayoría de los casos, de madera, por carecer de recursos económicos; que el poliducto de Pemex se instaló con posterioridad; que los quejosos cumplieron con la totalidad de sus obligaciones a fin de que la Corett escriturara, circunstancia a la que dicha instancia se ha negado infundadamente, actuando de manera arbitraria para atender los intereses de Petróleos Mexicanos.

Se recomendó al Director General de la Corett que ordenara la expedición de las escrituras de propiedad de los quejosos; y al Director General de Petróleos Mexicanos que ordenara que se dejaran de causar molestias a los quejosos y que, en su caso, los indemnizara conforme a Derecho si se veían obligados a abandonar sus predios por razones de seguridad.

Recomendación 157/1995

México, D.F., 21 de diciembre de 1995

Caso de los vecinos del ejido El Coyal, Veracruz

A) Lic. Carlos Flores Rico,

Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

B) Lic. Adrián Lajous Vargas,

Director General de Petróleos Mexicanos,

Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/ VER/6556, relacionados con el caso de los vecinos del ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de septiembre y 21 de diciembre de 1994, esta Comisión Nacional recibió sendos escritos de queja presentados por la [REDACTED], por medio de los cuales manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en agravio de vecinos del ejido El Coyol, Estado de Veracruz, los cuales hizo consistir en lo siguiente:

Los quejosos señalaron que, en 1962, representantes del ejido El Coyol, Estado de Veracruz, fraccionaron una superficie de terreno destinado a asentamientos humanos, y que apartir de 1964 les fueron encargando, la posesión física de los lotes que actualmente habitaban; que posteriormente, por decreto presidencial del 30 de agosto de 1976 y 29 de mayo de 1991, se expropiaron dichas propiedades a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierra (Corett), para urbanizar y para que fueran regularizadas, contratando los quejosos con esta Comisión la compra de sus lotes, pagando la totalidad del precio establecido y la escrituración de sus predios, de los cuales pagan el impuesto predial correspondiente.

En 1966 fue instalado por Petróleos Mexicanos el poliducto Tierra Blanca -Veracruz, afectando los terrenos de los quejosos; poliducto que fue instalado cubriendo las especificaciones técnicas necesarias para pasar por áreas urbanas, además de contar con la autorización de los quejosos. Es el caso en la actualidad, Petróleos Mexicanos desconoce dicho convenio y derecho de posesión, al grado de que constantemente, y desde hace varios años, empleados de esa paraestatal en forma reiterada, grosera y prepotente los molestan, impidiéndoles que sigan construyendo en sus terrenos, y como sus viviendas son de madera, la presente legal y de dicha paraestatal las considera como incipientes y por consiguiente los trata de invasores, denunciándolos ante la Procuraduría General de la República por supuesto delito de despojo. Que la Corett hasta el momento se niega a expedirles sus escrituras, alegando que se encuentran asentados en una zona prohibida.

B. Con motivo de la queja se abrió el expediente CNDH/122/94/VER/6556. En el proceso de integración se giraron los siguientes oficios, con los resultados que se señalan:

i) El oficio V2/33807 del 11 de octubre de 1994, dirigido al licenciado Héctor Eduardo Zelonka Valdez, entonces Director General del Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copias de las averiguaciones previas 232/93 y 165/94.

En respuesta, se recibió el oficio 5479/94 D.G.S. del 7 de noviembre de 1994, suscrito por el licenciado Javier Dueñas Ramos, Director de Recomendaciones e Investigación de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió copias de las averiguaciones previas solicitadas.

ii) El oficio V2/33808 del 11 de octubre de 1994, dirigido al licenciado Alejandro Ortega San Vicente, entonces Gerente Jurídico de Petróleos Mexicanos, mediante el cual se solicitó un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja.

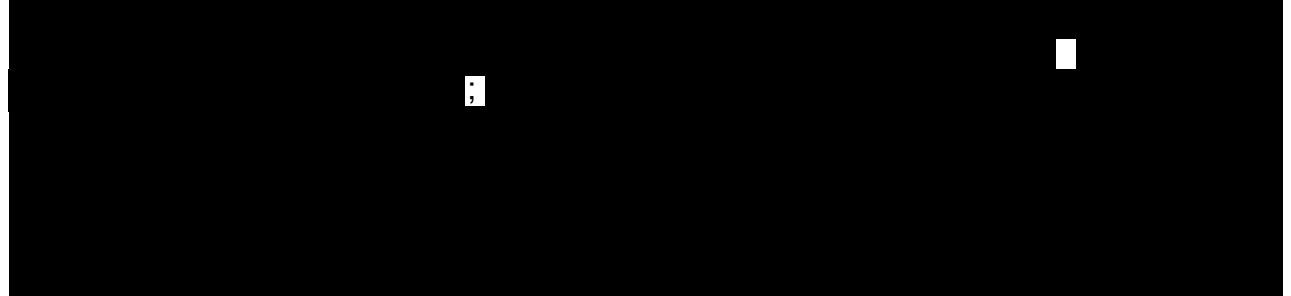
En respuesta se recibió el oficio GJ-SPSJ-1196 del 22 de noviembre de 1994, suscrito por el licenciado Miguel E. García Souto, Subgerente de Prevención y Servicios Jurídicos de Petróleos Mexicanos, el cual contiene el informe y la documentación solicitada.

iii) El oficio V2/33809 del 11 de octubre de 1994, dirigido al contador público Luis Ramírez Blásquez, Contralor Interno de la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante el cual se solicitó un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja, así como todos los elementos que considera necesario para la integración del asunto. Se reiteró la petición con oficio V2/785 del 12 de enero de 1995.

En respuesta, se recibieron los oficios 116/3962/XII/94 del 8 de diciembre de 1995, suscritos por el Control Interno y el Director General de la Corett Y El Director General de Asuntos Jurídicos de la Corett, mediante los cuales rindieron el informe y la documentación solicitada.

C. Del estudio de los documentos antes descritos que integran el expediente se desprende lo siguiente:

i) De todos los quejosos que acudieron ante este Organismo Nacional, sólo once de ellos no han recibido sus escrituras por parte de la Corett, siendo éstos:



La Cornett contrató con estos quejosos la venta de los terrenos desde 1977.

ii) Debido a que las viviendas de los quejosos son de madera y el lugar donde se encuentran es pantanoso, varios perdieron la documentación que avala la entrega original de sus terrenos, debido a las constantes inundaciones que sufrían en temporadas de lluvias; perdiendo, incluso, su precario mobiliario. Los restantes conservan el documento con el que se les fue entregado su lote de terreno hecho por el Presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido de Coyol, debiendo destacar que en algunos casos los poseedores originarios cedieron sus derechos a los actuales poseedores.

iii) Las contrataciones de los quejosos con la Corett, para regularizar los lotes que habitaban, data de 1977, estipulándose en la cédula de contratación las medidas, colindancias, metros cuadrados, ubicación y precio que debían cubrir, así como la cantidad que debían pagar por escrituración, efectuando los pagos hasta su total finiquito, así como de la escrituración, efectuando los pagos hasta su totalidad finiquito, así como la escrituración en el Banco Mexicano del Golfo, S.A., institución de depósitos, ahorro y fideicomiso; haciendo sus pagos correspondientes del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, como consta en las boletas prediales.

iv) Los quejosos señalaron que desde hace varios años empleados de Petróleos Mexicanos en forma prepotente los molestan, amenazándolos con que van a sacarlos de sus propiedades si siguen construyendo en los predios citados. Ante esta situación, se ven impedidos para mejorar sus viviendas.

v) Con fecha del 18 de mayo de 1993, Petróleos Mexicanos presentó formal denuncia ante el Ministerio Público Federal en Veracruz, en contra de [REDACTED] con motivo de la supuesta invasión al derecho de vía que Petróleos Mexicanos posee respecto del poliducto Tierra Blanca - Veracruz. Dicha averiguación no prosperó en virtud de que los quejosos acreditaron la legítima posesión de sus predios desde antes que se instalara el poliducto en mención, según lo manifestó el [REDACTED] secretario auxiliar del delegado de la Procuraduría General de la República en Veracruz; averiguación que se mandó al archivo. Se aclaró que a estos quejosos la Corett ya les entregó sus escrituras.

vi) Por su parte, la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra, comunicó a este Organismo Nacional de Derechos Humanos que tomando en cuenta la exhaustiva investigación respecto a la reclamación de la escrituración de los terrenos de los quejosos, llegó al conocimiento de que por el tiempo que ha transcurrido, a prescrito toda acción administrativa que se pueda intentar en contra de algún servidor público de este Organismo, por no escriturarles a los quejosos, evadiendo a toda responsabilidad al evitar el asunto al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, quien manifestó al respecto lo siguiente:

En razón de lo anterior se solicitaron informes al C. delegado estatal, el cual nos contestó que, efectivamente, no ha sido posible culminar la regularización de los terrenos poseídos por los hoy promoventes en virtud de que la zona donde se encuentran los asentamientos han sido considerada por las autoridades municipales como de alto riesgo por ubicarse en ese lugar los ductos de Petróleos Mexicanos; es decir, los planos en que debían aparecer estos terrenos no fueron aprobados por las autoridades locales, basándose para ellos en la Legislación Urbana Municipal y Estatal.

Dado lo anterior, pedimos a usted muy atentamente se sirva llamar como terceros interesados a los representantes de Pemex a fin de que expongan los términos del convenio que suscribieron con los poseedores y que evidentemente les limita sus derechos, dado que [la] Corett está impedida[a] para regularizarles .

viii) El 25 de abril de 1995, el visitador adjunto que conoció del presente asunto entabló comunicación telefónica con la licenciada María de los Ángeles Flores Schleske, representante y apoderada legal de Pemex-Refinación en Veracruz, con el objeto de proporcionarle una reunión junto con la Corett, a efecto de tratar el asunto del porqué se opone a que se escriture a los quejosos, además de preguntarle si tenía algún interés o influencia ente las autoridades municipales de Veracruz o con la Cornett en el mismo sentido, indicando que no tenían ningún interés y que si las denuncias hechas ante la Procuraduría General de la República no prosperaron fue por aspectos políticos, puesto que los agraviados están invadiendo el derecho de vía de los poliductos Tierra Blanca - Veracruz, indicando que según las normas expedidas por la Secretaria de Desarrollo Social, que incluso son de carácter internacional, debe de exigir el resguardo del derecho de vía, negándose a dialogar.

ix) El 2 de mayo de 1995 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional tuvo comunicación telefónica con la [REDACTED], secretaria particular del contador público Roberto Eugenio Bueno Campos, Presidente Municipal de Veracruz, preguntando cuál era el problema por el que las autoridades municipales de esta ciudad se oponían a la Carett escritura a los quejosos vecinos del ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz, contestando que las autoridades municipales no tenían conocimiento de dicho problema y, por consiguiente, no se podían oponer a algo que desconocían.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Los escritos de queja del 31 de agosto y 21 de diciembre de 1994, presentados en esta Comisión Nacional.
2. Los oficios V2/33807, V2/33808 Y V2/33809 del 11 de octubre de 1994, y V2/785 del 12 de enero de 1995, girados por esta Comisión Nacional.
3. El oficio 5479/94 D.G.S. del 7 de noviembre de 1994,, de la Procuraduría General de la República, el cual contiene las averiguaciones previas 232/93 y 165/94 tramitadas ante el Ministerio Público Federal de Veracruz.
4. El oficio GJ-SPSJ-1196 del 22 de noviembre de 1994, de Petróleos Mexicanos, el cual contiene el informe solicitado y las normas técnicas que deben observarse respecto a las tuberías de transporte de fluidos, de expedición y vigencia reciente.
5. Los oficios 116/3962/XII/94 del 8 de diciembre de 1994, 01000/082/I/95 del 23 de enero, 116/0918/IV/95 del 3 de abril y 0500/0385/95 del 18 de abril, todos de 1995 suscritos por la Corett, los que contienen la documentación aportada por los quejosos que avalan el derecho de posesión de sus predios, y que contiene la siguiente documentación:
 - i) Escritos que avalan la entrega de predios ocupados por los quejosos, expedidos por el Comisariado Ejidal del ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz.

ii) Escrito con número de folio 561 del 15 de abril de 1966, suscrito el ingeniero [REDACTED], encargado de la construcción del poliducto, y [REDACTED], ayudante administrativo, ambos del Departamento Central de Servicios de Petróleos Mexicanos, mediante el cual éste solicita permiso a los quejosos para realizar obras en sus terrenos para la instalación del poliducto Tierra Blanca - Veracruz , pagándole los daños ocasionados.

iii) Cédulas de concentración de la Corett con los quejosos respecto de los lotes de terreno que ocupan, en las que se establece superficie, ubicación y precio del terreno .

iv) Oficio sin número del 31 de enero de 1984, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Servicios Técnicos Administrativos de Petróleos Mexicanos en Veracruz, mediante el cual comunicó a los quejosos que la tubería o ductos que atraviesan el ejido El Coyol es la adecuada y requerida para instalarse en zonas urbanas.

v) Recibos de pago de la Corett por concepto de venta y regularización de predios de los quejosos.

vi) Recibos por concepto de pago de escrituración hechos a la Corett de los terrenos de los quejosos.

vii) Recibos de pagos del impuesto predial hecho por los quejosos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, respecto de los terrenos que ocupan.

viii) Fotografías de las casa habitación y construcciones que se encuentran sobre los ductos de Petróleos Mexicanos y cerca de ellos, y de los cuales la Corett ya escrituró.

6. Actas circunstanciadas de fechas 15 de febrero, 25 y 27 de abril de 1995.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

En 1964, El Comisariado Ejidal del ejido de El Coyol fraccionó parte de éste para destinarse a asentamientos humanos, entregando a quien adquiría su lote un escrito que lo acreditaba como poseedor del mismo. Posteriormente, Petróleos Mexicanos instaló el poliducto Tierra Blanca - Veracruz, el cual pasó por el terreno de los quejosos, previo permiso que les solicitara Pemex por conducto de sus representantes. En 1976 intervino la Corett para regularizar dichos asentamientos humanos, contratando con cada poseedor la venta de sus terrenos que ocupaban, estableciéndose precio, ubicación y área; terrenos que una vez que se terminaron de pagar a la Corett, ésta entregó las escrituras correspondientes, excepto a los once quejosos, según se dijo, porque las autoridades municipales de Veracruz les impiden que escrituren, en virtud de encontrarse sus predios cerca del poliducto antes mencionado, no obstante el sinnúmero de predios que se encuentran en las mismas condiciones, los cuales la Corett ya escrituró.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los capítulos de Hechos y Evidencias que constituyen el presente documento, esta Comisión Nacional concluye lo siguiente:

a) Que los quejosos adquirieron legítimamente los terrenos que habitan del Comisariado Ejidal del ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz, siendo esto desde 1964, año en que se fraccionó dicho ejido para ser urbanizado; en ningún momento los quejosos ejercieron violencia para apoderarse de ellos, y los han adquirido a título de dueños en forma pacífica y pública, aportando para ello una cooperación para ayuda del ejido.

b) Una vez establecidos los quejosos en los terrenos en que se les asignó el Comisariado Ejidal,, construyeron sus viviendas, en el mayor de los casos de madera por carecer de recursos económicos. Posteriormente, Petróleos Mexicanos trazó y pasó por esta zona el poliducto Tierra Blanca - Veracruz, para lo cual solicitó a los colonos para tender dicho poliducto, en algunos casos efectando sus terrenos, y en otros pasando cerca de ellos, para lo cual, en los caos que causó daños, indemnizó a los afectados, de lo cual quedó constancia por escrito, reconociendo la paraestatal el derecho de propiedad de los quejosos sobre sus terrenos, no obstante que carecían de los títulos que los acreditaban como tales.

Por otro lado, cabe hacer notar que cuando la Corett les empezó a negar sus escrituras a los quejosos, por estar supuestamente asentados en el poliducto Tierra Blanca - Veracruz, aquellos solicitaron a Petróleos Mexicanos les indicara cuales eran las características del poliducto, contestándoles por escrito mediante oficio sin número del 31 de enero de 1984, los siguiente:

Hago referencia a su atento escrito de enero 31 del año en curso, en el cual se solicita a usted nuestra intervención para que les sea entregados los títulos de propiedad de sus terrenos en el ejido El Coyol.

Atento a lo anterior me permito comunicarle que para el tendido de líneas que pasan acerca de asentamientos humanos, esta empresa a usado en el caso particular de los ductos que atraviesan ese ejido, tubería instalada a una profundidad de 0.80 m a 1.50 m, y de las siguientes especificaciones:

Tubo de 20 pulgadas grado B 375 milésimas de pulgada de espesor.

Tubo de 8 pulgadas x 42 de 250 milésimas de espesor.

Tubo de 8 pulgadas cédula 80.

La tubería descrita es la requerida para estos casos.

Lo anterior indica que Petróleos Mexicanos, previendo que su poliducto pasaría por zonas urbanas , debía brindar seguridad a los habitantes e instalar material con las especificaciones que el caso requería.

En la actualidad, el ejido El Coyol se ha urbanizado completamente, como lo demuestran los quejosos con las fotografías que anexaron a sus escritos de queja; en la mayoría de

los casos existen fincas de tabique y concreto construidas sobre el poliducto, y en otros se quitaron los señalamientos de Petróleos Mexicanos, sin que la paraestatal haya molestado a dichos colonos, según dijo la licenciada María de los Ángeles Flores Schleske, porque se trata de fincas ya terminadas y no se puede hacer nada en contra de ellos; pero a los quejosos, como sus viviendas son de madera y laminas, según lo manifestó la propia apoderada de la paraestatal, se trata de viviendas incipientes, y consecuentemente se trata de asentamientos irregulares. Del mismo modo, personal de dicha paraestatal, al requerir a los quejosos que acreditaran la propiedad, éstos lo hicieron con los documentos que acreditan su entrega de terreno hecha por el Comisariado Ejidal y con contrato de la Corett para regularizar sus terrenos y con el pago de la escrituración, y no obstante esto, los quiere despojar de sus predios, amenazándolos con destruir lo que con gran esfuerzo han fincado.

En 1993 y 1994, la licenciada María de los Ángeles Flores Schleske, representante y apoderada de Pemex - Refinación en Veracruz, denunció a cinco de los quejosos ante la Procuraduría General de la República por es supuesto delito de despojo, por invadir el derecho de vías del poliducto multicitado, sin investigar cuál era la situación jurídica de los quejosos respecto a la tenencia de sus predios, y convenios que Petróleos Mexicanos hizo con ellos para tender el poliducto por sus predios; denuncias que no prosperaron ya que los agraviados ya que los agraviados acreditaron ante el representante social federal la legítima tendencia de sus predios, y no como lo manifestó la apoderada de Pemex, que había sido por "aspectos políticos". La multicitada apoderada de Pemex justifica su proceder, aduciendo que las normas de 1990 y 1994, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Social con el objeto de establecer una franja de resguardo de mayor amplitud a lo largo de los derechos de vías y que rigen actualmente el derecho de vía de los poliductos, son incluso de carácter internacional, no queriendo entender dicha licenciada que estas normas son de reciente expedición, y por consiguiente no debe tener aplicación en el caso que nos ocupa, ya que los derechos adquiridos por los quejosos son anteriores a dichas normas y a la instalación del poliducto Tierra Blanca - Veracruz.

La licenciada María de los Ángeles Flores Schleske refiere que Petróleos Mexicanos tiene preferencia sobre el derecho de vía del poliducto Tierra Blanca - Veracruz, ya que éste tiene una antigüedad de 29 años; sin embargo, en algunos casos los quejosos tienen 31 años de estar establecidos, lo que indica que tiene mayor antigüedad. Debiendo considerar la apoderada de Petróleos Mexicanos que, en todo caso, los quejosos son quienes están siendo despojados de sus predios por Petróleos Mexicanos, aplicándose aquí el principio de derecho que dice: primero en tiempo, primero en derecho.

Respecto a las adquisiciones realizadas con posterioridad a 1964, éstas fueron hechas con la anuencia de la Corett, la cual adjudicó y recibió el total del pago de los terrenos, así como el pago de escrituración. Por consiguiente, deberá expedir las escrituras correspondientes.

c) El 30 de agosto de 1976, y 29 de mayo de 1991, por decretos del Ejecutivo Federal publicadas el 31 de agosto de 1976 y 29 de mayo de 1991 el Diario Oficial de la Federación, se expropiaron a favor de la Corett dos superficies de terrenos pertenecientes al ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz, para destinarlos al

mejoramiento del Centro de Población, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de todos los vecinos en forma irregular ocupaban sus fracciones de terrenos de dicho ejido.

A partir de 1977, la Corett intervino para controlar con los vecinos del ejido El Coyol la renta y regularización de sus predios, firmando en cada caso la cédula de contratación en la cual se estableció la área, colindancias, precio y la forma de pago, liquidando entonces la escrituración de los mismos, los cuales se entregarían al término de cubrir totalmente el precio del terreno, hecho que así sucedió, excepto para los once quejosos, los cuales también cumplieron con todas las obligaciones impuestas, además de estar al corriente de su impuesto predial en la Tesorería Municipal de Veracruz.

No obstante las múltiples gestiones administrativas efectuadas por los quejosos y por esta Comisión Nacional, la Corett se ha negado a escriturar, argumentando que las autoridades municipales se oponen a que escribure, porque se encontraba cerca del poliducto Tierra Blanca - Veracruz de Petróleos Mexicanos, hecho que resultó totalmente falso, pues se tuvo contacto con la secretaria particular del Presidente Municipal de Veracruz, quien manifestó que tanto éste como ella y el Sindicato Primero desconocían la problemática expuesta y negaron tal hecho.

Es evidente que la Corett ha actuado arbitrariamente con los quejosos al negarse a extenderles sus escrituras, cuando existen muchas fincas que se encuentran sobre el poliducto Tierra Blanca - Veracruz, pertenecientes a Petróleos Mexicanos, a cuyos titulares se les ha expedido la escrituración respectiva, sin definirse cual ha sido la escrituración respectiva, sin definirse cuál es el criterio que la Corett sigue para escriturar estos casos.

Esta Comisión Nacional, mediante comunicación telefónica que tuviera un visitador adjunto con la licenciada María de los Ángeles Flores Schleske, representante y apoderada de Pemex - Refinación Veracruz, con el objeto de saber si por su oposición a que se regularicen los terrenos es cuestión las autoridades municipales no dan su consentimiento para la Corett escribure los quejosos, manifestó que no, que ella sólo saben que existen personas que se encuentran invadiendo el derecho de vía del multicitado poliducto, no puede actuar en contra de ellos, ya que no les pueden derrumbar sus construcciones.

Es claro y notorio que la Corett está procedido en contra de su cometido, ya que está actuando sugestivamente, cuando contrató con los quejosos la venta de sus predios, debió asesorarse por medio de los planos de la superficie a regularizar, esto es, contando con la ayuda municipal del órgano encargado de urbanizar, planos que debieron tener el plazo del poliducto Tierra Blanca - Veracruz, y tomando en cuenta esta situación, desde un inicio debió haber establecido que los predios que se encuentran afectados por el poliducto no serían escriturados, ni mucho menos seguir adjudicándolos a quienes lo solicitaban después de que intervino; sin embargo, sucedió todo lo contrario, ya que aceptó los pagos de los terrenos de los quejosos y el pago de escrituración; no obstante ello, ahora se niega a escriturarles, sólo porque Petróleos Mexicanos dice que se trata de construcciones incipientes, no teniendo los quejosos culpa alguna de no contar con recursos económicos para construir de otra forma.

Si Petróleos Mexicanos por conducto de su representante legal ha influido para que no se escriture a los quejosos, la Corett debe tomar en cuenta que el poliducto que pasó por sus terrenos cubre las especificaciones y requisitos necesarios para brindar mayor seguridad a los habitantes de esa zona urbana, ya que así lo hizo saber Petróleos Mexicanos a los quejosos.

La Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra debe tomar en cuenta los derechos de los quejosos sobre la posición de sus terrenos, más aún cuando contrató con ellos su regularización, no teniendo ellos culpa alguna de que nuevos funcionarios de Petróleos Mexicanos decidan desconocer el convenio pactado con los quejosos, y si es el caso, además litigar la legalidad de la posesión originaria, no será Pemex quien decida esta situación, si no los tribunales; y para que los quejosos puedan acreditar la titularidad de los terrenos la Corett deberá expedirles sus escrituras sin restricción alguna, y si la finalidad de Petróleos Mexicanos es que los quejosos abandonen sus tierras, entonces los deben indemnizar conforme a Derechos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a ustedes. señor Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y señor Director General de Petróleos Mexicanos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A) Al Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda se expidan a la brevedad las escrituras de la propiedad de los once quejosos vecinos del ejido El Coyol, en el Estado de Veracruz, a que se refiere esta Recomendación.

B) Al Director General de Petróleos Mexicanos.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda se deje de causar molestias a los once quejosos a quienes la Corett les ha entregado las escrituras que los acreditan como titulares de los lotes de terreno en el que establecieron sus viviendas. En su caso, indemnizar conforme a Derecho a los agraviados si éstos no pudieran permanecer dentro de sus predios por razones de seguridad y de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional